



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE DETERMINA LO QUE EN DERECHO CORRESPONDE RESPECTO AL DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO 2014, PRESENTADOS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO.

ANTECEDENTES:

I. Observaciones realizadas al partido político Movimiento Ciudadano.

Derivado de que en la sesión celebrada en veintiséis de febrero de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, aprobó el dictamen emitido por la Dirección de Organización Electoral en sentido no aprobatorio, relativo a los estados financieros del tercer trimestre presentados por el partido político Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo establecido por el artículo 260 fracción I inciso a) de la Ley Electoral, en relación con el 99, inciso b) del Reglamento de Fiscalización vigente durante el ejercicio fiscal dos mil catorce, se inició de oficio el procedimiento en materia de Fiscalización, Financiamiento y Gasto de los Candidatos Independientes, Partidos Políticos, Coaliciones y Asociaciones Políticas, radicado bajo el número de expediente IEEQ/PF/123/2015-P, mismo que a la fecha se encuentra en proceso.

II. Presentación de estados financieros. En fecha treinta de enero de dos mil quince, siendo las veintiún horas con diecisiete minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el escrito mediante el cual, la Lic. Jazmín Angelina García Vega, en su carácter de Representante Propietaria del partido político Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, presentó los estados financieros que contienen el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos, relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil catorce.

III. Registro, radicación y remisión. Mediante acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, de tres de febrero del año dos mil quince, se acordó el registro de la documentación presentada por el partido político, radicado bajo el número de expediente IEEQ/025/2015, formado con motivo de la presentación de los estados financieros a cada uno de los meses que conforman el cuarto trimestre del año 2014, ordenando la remisión a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante oficio SE/479/15 para que procediera a su revisión, y en su caso, emitir el dictamen correspondiente.

IV. Remisión del Dictamen. Mediante oficio DEOE/215/15 emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se presentó a la Secretaría Ejecutiva, el dictamen que emite la mencionada Dirección relativo a los estados financieros del partido político Movimiento Ciudadano, correspondientes al cuarto trimestre del año 2014.

V. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. El diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", el cual estableció en su artículo cuarto transitorio lo siguiente:

...

CUARTO.- Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 35; 41; 54; 55; 99; 105 fracción II inciso f); 110 y 111 por lo que hace a la denominación del Instituto Nacional Electoral, y 116, fracción IV, de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas a que se refiere el Transitorio Segundo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el transitorio Quinto siguiente.

...

VI. Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó el "Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos." Dicho decreto expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual prevé en su artículo tercero, décimo quinto, décimo octavo transitorios que:

...

Tercero. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto.

...

Décimo Quinto. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en esta Ley a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Ley.

...

Décimo Octavo. Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Los gastos realizados por los partidos políticos en las entidades federativas hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, serán fiscalizados por los órganos electorales locales con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, los cuales deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

VII. Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia Política-Electoral. El veintiséis de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga, la "Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral", la cual prevé en su artículo 32 párrafo primero que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es el organismo público local en materia electoral en la Entidad, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución del Estado y las leyes que de ambas emanen. Gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes.

VIII. Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El veintinueve de junio de la presente anualidad, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga la "Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro", la cual estableció en sus artículo segundo, transitorio que los asuntos que a la entrada en vigor de esta Ley se encuentren en proceso se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios de la presente Ley.

IX. Acuerdo INE/CG93/2014 del Instituto Nacional Electoral. Por oficio No. INE/VE/0502/2014, suscrito por la Lic. Ana Lilia Pérez Mendoza, Vocal Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Querétaro, remitió a este Instituto Electoral, en medio de almacenamiento óptico CD, el Acuerdo INE/CG93/2014 de nueve de julio del año dos mil catorce, mediante el cual se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización", el cual estableció en sus puntos de acuerdo primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto lo siguiente:

...
PRIMERO.-Se aprueba la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014 sean fiscalizados por los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.

SEGUNDO.- Se aprueban las normas de transición en materia de fiscalización en los términos siguientes:

...
IV.- Cualquier referencia hecha a la otrora Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en otros ordenamientos, disposiciones o asuntos en trámite, deberá entenderse dirigida a la Unidad Técnica de Fiscalización.

...
b) Por lo que hace a las normas de transición competenciales.

...
VII.- Los partidos políticos con registro o acreditación local reportarán la totalidad de los gastos realizados correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a los



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Lineamientos contables a los que se encontraban sujetos hasta el 23 de mayo de 2014, asimismo, la revisión, en su caso, Resolución de dichos informes será competencia de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.

VIII.- Los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, Resolución será competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

...

TERCERO.- Las presentes reglas estarán vigentes hasta la debida Resolución, tanto de la revisión de los informes de ingresos y egresos presentados por los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2014, como de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja que hayan iniciado derivados de dicho ejercicio.

CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO.- El presente Acuerdo deberá notificarse a los titulares de los Organismos Públicos Locales de las 31 entidades federativas y el Distrito Federal.

SEXTO.- Durante el año 2015, los Organismos Públicos Locales, dentro de los diez primeros días de cada mes, informarán a la Unidad Técnica de Fiscalización el estado que guarda la revisión de los informes correspondientes al ejercicio 2014, así como el estado procesal de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja relacionados con el citado ejercicio. ...

CONSIDERANDOS:

Primero. Competencia. Con fundamento en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 195, décimo quinto y décimo octavo transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 47 párrafo segundo, 55, 60 y 65 fracción XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; vigente al momento de la presentación del Primer Estado Financiero del ejercicio 2014 y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo segundo transitorio, citado en el punto VII de antecedentes de esta determinación; así como los puntos de acuerdo primero, segundo, tercero y cuarto del Acuerdo INE/CG93/2014 señalado en el antecedente VIII de este documento; y 99 del Reglamento de Fiscalización vigente; el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el órgano de Dirección competente para conocer y en su caso aprobar el Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los estados financieros del cuarto trimestre del año 2014, que presenta el partido político Movimiento Ciudadano.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente Acuerdo tiene como finalidad, someter a consideración de este órgano superior de dirección, el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

estados financieros del cuarto trimestre del año 2014, presentados por el partido político Movimiento Ciudadano.

Tercero. Marco jurídico aplicable. El presente acuerdo se fundamenta en los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo cuarto transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral"; artículos 195, primero, tercero, décimo quinto, décimo octavo y vigésimo cuarto transitorios de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 47 párrafo segundo, 55, 56 fracción II, 60 y 65 fracciones VIII y XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; vigente al momento de la presentación del Primer Estado Financiero del ejercicio 2014 y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo segundo transitorio, citado en el punto VII de antecedentes de esta determinación; 72 fracción II y 73 del Reglamento Interior; y, 99 del Reglamento de Fiscalización, en relación al Acuerdo INE/CG93/2014 mencionado en el punto VIII de antecedentes, emitido por los integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que determinan normas de transición en materia de fiscalización, el cual aprobó en su punto de acuerdo primero, la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014 sean fiscalizados por los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.

Cuarto. Conclusión. Del contenido de las disposiciones constitucionales y legales, así como de sus respectivas reformas, y de los antecedentes de la presente determinación, se advierte que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es la autoridad competente para vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la Ley Electoral del Estado de Querétaro y cumplan con las obligaciones a que están sujetos. Por lo que en acatamiento a las normas de transición competencial, en materia de fiscalización emitidas en el punto de acuerdo segundo, inciso b), fracción VIII del Acuerdo INE/CG93/2014, este máximo órgano de dirección, conocerá de los informes trimestrales que presenten los partidos políticos con acreditación ante este Instituto, correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a las normas a las que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo, la revisión y en su caso la Resolución será competencia de este organismo electoral, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su presentación y dictaminación, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

En este mismo sentido, en el punto de acuerdo Tercero de la mencionada determinación se establece que las reglas de transición en materia de fiscalización estarán vigentes hasta la debida resolución, tanto de la revisión de los informes de ingresos y egresos presentados por los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2014, como de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja que hayan iniciado derivados de dicho ejercicio.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Lo anterior, en atención al principio de anualidad, donde el ejercicio fiscal debe ser considerado como un periodo completo, a partir del cual se desprende que la auditoría de las finanzas deberá recaer sobre la actividad realizada durante un ejercicio anual, mismo que en el caso en estudio es comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, con el objeto de salvaguardar los principios de certeza y seguridad jurídica en la revisión, así como la existencia de plazos ciertos en base en el marco legal vigente al inicio del ejercicio y la uniformidad en la aplicación de las normas sustantivas y procesales que regirán la revisión de Informes, luego entonces, toda vez que el presente ejercicio inicio siendo fiscalizado bajo la normatividad anterior a la expedición del artículo décimo octavo transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, le son aplicables las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Del mismo modo en apego al principio de integralidad, que rige la lógica específica del modelo de fiscalización, consistente en tener una visión panorámica e integral de la revisión de los gastos, que se desarrollan en un mismo tiempo, ya que éstos no ocurren de manera aislada o autónoma.

En esta tesitura, el Consejo General es competente para determinar lo que en derecho corresponde al dictamen que emitió la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre del año 2014, presentados por el partido político Movimiento Ciudadano.

Por lo que, en este orden de ideas, y teniendo en cuenta que el contenido del dictamen sometido a consideración, cumple con los requisitos establecidos por el artículo 96 del Reglamento de Fiscalización vigente al inicio del ejercicio fiscal 2014 y que del mismo se desprende en su considerando **"Séptimo. Análisis del Informe Técnico"** que el partido político Movimiento Ciudadano dio cumplimiento en tiempo y forma a la obligación enmarcada en el artículo 32 fracción XVI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro aplicable, así como se tiene por acreditado el origen, monto y destino de los recursos utilizados; sin embargo, derivado de la revisión hecha a los estados financieros, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Unidad Técnica de Fiscalización, hallaron veintinueve irregularidades, mismas que fueron señaladas y hechas saber al partido mediante el oficio correspondiente, de las cuales, como se desprende del contenido del Informe Técnico, subsanó diecinueve, subsanó seis parcialmente y cuatro no se subsanaron, mismas que fueron analizadas con exhaustividad en los Considerandos Sexto y Séptimo del dictamen que por esta vía se revisa.

Al respecto, el considerando Séptimo del dictamen que se pone a consideración de este máximo órgano de dirección, contiene el análisis de las observaciones parcialmente subsanadas y de las no subsanadas, en los siguientes términos:

Una de las observaciones parcialmente subsanada, deriva de la realización de eventos por parte del partido con la intención de obtener ingresos de autofinanciamiento, los cuales contenían las siguientes **irregularidades**:

Respecto a los eventos "Fiesta de Agronomía e Ingeniería del ITESM", "Obra de teatro Las mujeres de Venus y los hombres de Marte", "Festival de reggae del día 14 de noviembre de 2014", "El Cascanueces sobre hielo" y "Posada navideña del



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

día 18 de diciembre", de los cuales, se dio aviso de su realización, fuera del plazo establecido en el Reglamento de Fiscalización, así como respecto al evento "Concierto con Misfits", del cual, no se dio aviso de su realización, mediante el formato 9PP. Realización de eventos, el partido contestó que se tomara en cuenta la observación para trimestres posteriores, sin embargo, la misma fue realizada de manera tardía y en virtud de la naturaleza de la falta, la misma se encuentra como de imposible reparación, toda vez que el plazo establecido por dicho reglamento ha fenecido y su cumplimiento fue extemporáneo, teniéndose como no subsanado.

En cuanto a los eventos "Juegos mecánicos" realizados del 29 de noviembre al 8 de diciembre de 2014, "Box" del día 6 de diciembre de 2014, "Concierto con Misfits" del día 11 de diciembre de 2014, Presentación de "El cascanueces sobre hielo" del día 18 de diciembre de 2014, "Posada navideña" de los días 18 y 27 de diciembre de 2014 y "Charreada nocturna" del día 19 de diciembre de 2014, en los cuales, se solicitó presentar copia de la ficha de depósito de la utilidad obtenida, el partido presentó los documentos solicitados, por lo tanto, al realizar el análisis respectivo, se pudo comprobar que el depósito de la utilidad obtenida en estos eventos, se realizó fuera del plazo establecido en el Reglamento de Fiscalización. Asimismo, respecto al evento "Presentación de los Chicharrines", al solventar la observación realizada, parte de la utilidad obtenida se depositó fuera del plazo establecido, por lo cual, la misma fue realizada de manera tardía y en virtud de la naturaleza de la falta, la misma se encuentra como de imposible reparación, toda vez que el plazo establecido por dicho reglamento ha fenecido y su cumplimiento fue extemporáneo, teniéndose como no subsanado.

En lo que se refiere a los eventos "Fiesta de Agronomía e Ingeniería del ITESM", "Presentación de los Chicharrines", "Zoe en concierto", "Charreada nocturna" y "Posada navideña" del día 27 de diciembre, los cuales, fueron observados, en virtud de que los contratos de asociación en participación contenían datos incorrectos, a lo que el partido, señaló que no se puede hacer ninguna modificación toda vez que se presentó y el acto fue consumado, haciendo aclaraciones respecto a los contratos que contenían mal la fecha del evento, tipo de evento y sin RFC del asociante, por lo tanto se tiene que se presentaron los contratos de asociación en participación con datos incorrectos en el contenido de los mismos, específicamente, en el tipo de evento a realizar, la falta del RFC del asociante y fecha incorrecta del evento, por lo cual, en virtud de haberse consumado el objeto del contrato, la reparación de dicha irregularidad resulta imposible de reparar.

Respecto a los eventos "Fiesta de Agronomía e Ingeniería del ITESM" del día 9 de octubre de 2014, y "Concierto con Hombre G" del día 27 de noviembre de 2014, se presentaron los formatos 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento, con datos incorrectos en los rubros de periodo e ingresos totales para el partido, asimismo, se solicitó presentar original para su cotejo o copia certificada de identificación oficial con fotografía de los asociados, a lo cual, el partido presentó los formatos 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento, con los datos correctos en los rubros de periodo e ingresos totales para el partido y se anexó copia certificada de identificación de los asociados.

En cuanto a los eventos "Obra de teatro Las mujeres de venus y los hombres de marte", "Box" de los días 8 de noviembre y 6 de diciembre de 2014, "Festival de reggae" del día 14 de noviembre, "Zoe en concierto", "Juegos mecánicos", "Concierto con Misfits", "El cascanueces sobre hielo" y "Posada navideña" del día 18 de diciembre, fueron observados en razón de que los formatos 10PP.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Control de eventos de autofinanciamiento, se presentaron con datos incorrectos, por lo tanto, el partido subsanó la irregularidad, al presentar los formatos 10PP con los datos correctos en los rubros de periodo, fecha del evento, fecha de autorización para realizar el evento, así como con los importes correctos en los rubros de ingresos.

En cuanto al evento "Festival de reggae" del día 25 de octubre de 2014, fue observado en razón de que se anexó formato 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento, con fecha de autorización incorrecta; asimismo, se solicitó aclarar respecto a la utilidad obtenida por la venta de bebidas alcohólicas, toda vez que en la copia de autorización presentada no se otorgó permiso para la venta de las mismas, además presentar original para su cotejo o copia certificada de identificación oficial con fotografía del asociante, por lo cual, el partido contestó que se agrega formato 10PP con fecha de autorización correcta y se exhibe copia certificada de credencial de elector. Ahora bien, por cuanto ve al depósito de la venta de bebidas alcohólicas en el evento denominado "Festival de reggae" el mismo fue depositado erróneamente dado que, de la lectura de los permisos expedidos por las autoridades estatales y municipales se advierte, que no fue permitida la venta de bebidas alcohólicas. Por lo tanto, en cuanto a la presentación de copia certificada de identificación oficial con fotografía del asociante, el partido presentó copia simple del documento certificado, siendo que, de acuerdo al Reglamento de Fiscalización, se solicita el documento certificado en original, corrigió el formato 10PP y aclaró respecto a la utilidad informada por la venta de bebidas.

Asimismo, respecto al evento "Presentación de los Chicharrines" del día 9 de noviembre de 2014, se observó que se anexó formato 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento, con datos incorrectos en los rubros de periodo e ingresos totales, asimismo, se solicitó presentar original para su cotejo o copia certificada de identificación oficial con fotografía del asociante; finalmente, en la manifestación escrita de los boletos vendidos y del monto total en numerario obtenido por su venta, se realizó operación aritmética de manera incorrecta, por lo que faltó utilidad por depositar por la cantidad de \$234.80 (Doscientos treinta y cuatro pesos 80/100 M.N.), a lo cual, el partido señaló que se anexa formato 10PP con datos correctos, así como copia de identificación oficial certificada y se anexa documento con la corrección solicitada, asimismo se realiza el depósito del faltante; por tanto, se tiene que aunque el partido contestó que se presenta el formato observado con datos correctos, éste contiene importe, en el rubro de ingresos totales para el partido, por concepto de boletaje, el cual no coincide con el importe reflejado en la copia de ficha de depósito presentada, se presentó copia certificada de identificación oficial del asociante, así como la manifestación escrita de los boletos vendidos y del monto total en numerario obtenido por su venta, con las operaciones aritméticas correctas y por ende, se realizó el depósito del faltante respecto a la utilidad total obtenida.

En lo que se refiere al evento "Charreada nocturna" del día 19 de diciembre de 2014, se presentó formato 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento, con dato incorrecto en el rubro de fecha de autorización e importes incorrectos en el rubro de ingresos para el partido; además, se realizó mal el cálculo de la utilidad obtenida por concepto de boletaje, por lo cual faltó por depositar la cantidad de \$45.00 (Cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), a lo cual, el partido respondió que se agrega formato 10PP con fecha de autorización correcta y se agrega copia de la ficha de depósito. Por lo tanto, el partido presentó el formato con los datos correctos, realizó el cálculo de la utilidad por obtener de manera correcta y depositó el faltante de la utilidad calculada.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

En cuanto al evento denominado "Posada Navideña" del día 27 de diciembre de 2014, se presentó formato 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento, con datos incorrectos en los rubros de fecha de autorización, nombre del asociante e ingresos para el partido, asimismo, la manifestación escrita de los boletos vendidos y del monto total en numerario obtenido por su venta, contiene importe incorrecto en el cálculo de la utilidad por concepto de venta de bebidas alcohólicas, a lo cual, el partido contestó que se agrega formato 10PP con fecha de autorización correcta. No se realiza depósito por venta de bebidas alcohólicas toda vez, que si bien de los permisos expedidos por las autoridades estatales y municipales nos fue concedida la venta de bebidas alcohólicas, durante la realización del evento no se realizó venta. Por tanto, el partido presentó el formato 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento, con los datos e importes correctos y aclaró respecto a la venta de bebidas.

Por lo tanto, una vez señaladas las faltas cometidas por el partido y la consideración en particular por cuanto ve a cada evento, la observación se tiene como **parcialmente subsanada**, en virtud de que las **faltas** señaladas a la entidad fiscalizada no corresponden de fondo, más bien **de forma**; para tal efecto, **se recomendó** al partido político, dar aviso de la realización de los eventos y realizar el depósito de la utilidad obtenida, dentro de los plazos establecidos, presentar los contratos de asociación en participación con los datos correctos, además presentar copias certificadas originales de las identificaciones oficiales de los asociados, así como reportar de manera correcta, cuando el partido obtenga utilidad por la venta de bebidas, cuando se le otorgue autorización, así como no reportar ingresos por este concepto, cuando no se conceda autorización, asimismo, los importes reportados en los formatos 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento, deben coincidir con los importes reflejados en las copias de fichas de depósito presentadas, respecto a la utilidad obtenida, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de Fiscalización.

Asimismo, **se observó** que en las pólizas de ingresos 5 del mes de octubre, 8, 10 y 11 del mes de noviembre de 2014, se anexaron formatos 39PP. Recibo de ingresos, los cuales contienen de manera incorrecta el RFC de la persona que entrega el recurso, contraviniendo lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos, a lo cual, el partido **señaló** que se corrige el RFC solicitado y se presentan formatos con datos correctos.

Por lo tanto, la observación se tiene como **parcialmente subsanada**, toda vez que el partido político presentó los recibos de ingresos, con los datos correctos, sin embargo, respecto al recibo de ingresos correspondiente a la póliza de ingresos 5 del mes de octubre, éste no contiene la firma de quien entregó el recurso, contraviniendo lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos. Derivado de lo anterior, se considera una falta de forma, ya que si bien el partido presentó un recibo de ingresos, sin la firma de quien entregó el recurso, el ingreso se depositó en la cuenta bancaria del partido acreditándose el origen del recurso obtenido.

Derivado de lo anterior, **se recomendó** al partido, en lo subsecuente, presentar los formatos 39PP. Recibo de ingresos, debidamente firmados, para dar cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Se observó que en la póliza de egresos 58, de fecha 10 de diciembre de 2014, se reclasificara, de la subcuenta de papelería y artículos de oficina, la cantidad de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

\$139.20 (Ciento treinta y nueve pesos 20/100 M.N.) a la subcuenta de promoción y difusión a la sociedad, asimismo, presentar respaldo gráfico completo del artículo adquirido, lo anterior, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 del Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de Cuentas y Formatos, a lo cual, el partido **contestó** que se realiza la reclasificación solicitada y se presenta la póliza correcta, además, se agrega respaldo grafico del artículo completo.

Por lo tanto, la observación se tiene como **parcialmente subsanada**, toda vez que el partido político realizó la reclasificación solicitada y presentó impresión de la póliza de egresos, sin embargo, si bien contestó que se agrega el respaldo grafico completo, éste no fue presentado, contraviniendo lo establecido en el artículo 35 del Reglamento de Fiscalización. Derivado de lo anterior, se considera una **falta de forma**, ya que si bien el partido no presentó el respaldo del artículo de manera completa, si se acredita el destino del recurso utilizado al presentar el comprobante fiscal correspondiente.

Derivado de lo anterior, **se recomendó** al partido, presentar los respaldos gráficos de los artículos adquiridos, de manera de que se muestren en su totalidad, con el objeto de poder ser verificados por éste órgano fiscalizador y para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 35 del Reglamento de Fiscalización.

Además, **se observó** que en la póliza de egresos 64, de fecha 22 de diciembre de 2014, se realizara el registro contable, de acuerdo al importe del comprobante fiscal presentado, asimismo, anexar respaldo gráfico del evento, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos. Por lo tanto, mediante el formato de respuesta a observaciones, el partido político **respondió** que se corrige el asiento contable y se presenta la póliza correspondiente.

Por lo tanto, la observación se tiene como **parcialmente subsanada**, toda vez que el partido político realizó el registro contable de acuerdo al comprobante fiscal presentado y anexó impresión de la póliza de egresos, sin embargo, no se presentó el respaldo grafico del evento, que fue solicitado. Derivado de lo anterior, se considera una **falta de forma**, ya que si bien, no se presentó el respaldo grafico del evento, que fue solicitado, se acredita el destino del recurso utilizado al presentar el documento fiscal correspondiente.

Derivado de lo anterior, **se recomendó** al partido, presentar los respaldos gráficos, que sean solicitados, y que se consideran como documentación soporte de los gastos reportados, tal y como lo dispone el artículo 78 fracciones II y VI del Reglamento de Fiscalización.

Asimismo, **se observó** que en las pólizas de egresos 10, 11, 14, 17, 18, 21, 23, 25, 51, 58 y 64 correspondientes al trimestre en revisión, se anexaran los archivos electrónicos de los comprobantes fiscales digitales que soportan la documentación legal comprobatoria, pendientes de presentar, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 29 fracción V del Código Fiscal de la Federación, a lo cual, el partido político **contestó** que se anexa disco con los archivos digitales solicitados.

Por lo tanto, la observación se tiene como **parcialmente subsanada**, ya que el partido presentó algunos archivos electrónicos que amparan los comprobantes fiscales digitales observados, sin embargo, no se presentan por la totalidad de la



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

documentación legal comprobatoria correspondiente a las pólizas en mención en la observación, contraviniendo lo establecido en el artículo 29 fracción V del Código Fiscal de la Federación. Derivado del análisis realizado, se considera una falta de forma, ya que si bien el partido no presentó todos los archivos electrónicos solicitados, si se anexó impresión de todos los comprobantes fiscales digitales, correspondientes al trimestre en revisión, con los cuales se pueden realizar su verificación en la página del SAT.

Derivado de lo anterior, **se recomendó** al partido, en lo subsecuente, implementar un mejor control interno, con el objeto de recabar todos los archivos electrónicos de los comprobantes fiscales digitales que soportan la documentación comprobatoria que se presenta, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 fracción V del Código Fiscal de la Federación.

Además, **se observó** que derivado de las observaciones atendidas, se presentaran los formatos y relaciones analíticas con las modificaciones respectivas, mismas que deben conciliar con la documentación legal comprobatoria, a lo cual el partido **respondió** que se presentan los formatos solicitados.

Por lo tanto, la observación se tiene como **parcialmente subsanada**, toda vez que el partido político remitió los formatos y relaciones analíticas con las modificaciones derivadas de las observaciones atendidas, sin embargo, derivado de las reclasificaciones efectuadas, no realizó la corrección necesaria en el formato 19PP. Análisis de la cuenta de gastos de administración, por lo cual, no coincide con lo reflejado, de manera correcta, en las relaciones analíticas presentadas; derivado de lo anterior, se considera una **falta de forma**, ya que si bien el partido no corrigió los importes en el formato señalado, el saldo acumulado en las cuenta contables de los gastos, se puede verificar en las relaciones analíticas presentadas, así como en el formato 17PP. Análisis de la cuenta de actividades ordinarias permanentes.

Derivado de lo anterior, **se recomendó** al partido, que, en lo subsecuente, presente todos los formatos contenidos en el Catálogo de Cuentas y Formatos que sufran modificaciones, derivado de la respuesta a las observaciones efectuadas, los cuales deben coincidir con lo reflejado en las relaciones analíticas.

En el mismo tenor, **se observó** que respecto al formato 12PP. Relación de deudores diversos, el partido no ha reportado el pago de los adeudos, correspondientes a los meses de marzo y julio de 2014, lo anterior, contraviniendo lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos, a lo cual, el partido respondió que a la brevedad se realizaran los depósitos solicitados.

Por lo tanto, la observación se tiene como **no subsanada**, toda vez que el partido no reportó el pago de los adeudos reflejados en el balance general, en el rubro de deudores diversos, contraviniendo lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos. Cabe señalar, que respecto a esta irregularidad, se estará resolviendo lo conducente, en el procedimiento sancionador, que se está llevando a cabo en contra del partido, en relación con las observaciones no atendidas, respecto a los estados financieros del tercer trimestre de 2014.

Derivado de lo anterior, **se recomendó** al partido, solicitar el pago de los adeudos manifestados en el rubro de deudores diversos, para su depósito en la cuenta



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

bancaria, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Del mismo modo, respecto al formato 32PP. Formato de transferencia de recursos de sus órganos centrales, **se solicitó** presentar el comprobante que ampare el movimiento bancario realizado en el mes de diciembre de 2014, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización, a lo cual, el partido **señaló** que se presenta el comprobante bancario solicitado.

Por lo tanto, la observación se tiene como **no subsanada**, toda vez que el partido anexó el estado de cuenta del mes de diciembre, respecto a la cuenta bancaria donde reciben recursos de sus órganos centrales, sin embargo, éste ya había sido presentado, por lo cual, lo que se solicitó al partido fue el comprobante del movimiento bancario realizado, es decir el documento que acredita la transferencia realizada, por lo cual se contraviene artículo 39 del Reglamento de Fiscalización. Por tanto, realizando un análisis de lo anterior, se considera una falta de forma, ya que si bien, el partido no presentó el comprobante de la transferencia recibida, el importe recibido por parte de sus órganos centrales, se puede cotejar en el formato 32PP, así como en los estados de cuenta bancarios presentados, en los cuales, se desprende plena coincidencia con lo reportado.

Derivado de lo anterior, **se recomendó** al partido político, que al presentar los estados de cuenta, respecto a la cuenta bancaria donde reciben recursos de sus órganos centrales, además se anexe el comprobante de los movimientos realizados, lo anterior, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización.

Asimismo, **se observó** que en las pólizas de egresos 8, 38 y 57 del trimestre en revisión, no coincide la firma del arrendador reflejada en los formatos de gastos de arrendamiento con la firma manifestada en el contrato de arrendamiento presentado, asimismo se presentó copia de credencial de elector del arrendador con firma diferente a la de los documentos en mención, a lo cual el partido **contestó** que actualmente se encuentra en trámite el expediente IEEQ/PF/123/2015-P, en el cual se encuentra dubitada la firma del C. Domingo Márquez Pérez, por lo que reiteramos que las firmas dubitadas pertenecen a la misma persona, por lo que en este momento solicitó se señale día y hora a efecto de que se constituya en las instalaciones de este órgano electoral, la persona señalada en líneas precedentes y se le ponga a la vista las pólizas de egresos número 8, 38 y 57 a fin de que reconozca como suya las firmas estampadas en las mismas, o en su defecto, señale lo que a su interés legal convenga.

Por ende, la observación se tiene como **no subsanada**, ya que si bien, el partido aclaró que las firmas manifestadas pertenecen a la misma persona, esto no subsana la observación realizada al partido. Cabe mencionar que respecto a esta irregularidad, se estará resolviendo lo conducente, en el procedimiento sancionador, que se está llevando a cabo en contra del partido, en relación con las observaciones no atendidas, respecto a los estados financieros del tercer trimestre de 2014.

Por lo tanto, **se recomendó** al partido, que en lo subsecuente, las firmas plasmadas en los diversos documentos comprobatorios y formatos presentados, coincidan entre sí, atendiendo lo dispuesto en el artículo 26 fracción XVII del Reglamento de Fiscalización y en los formatos contenidos en el Catálogo de Cuentas y Formatos.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Por último, **se observó** que en las pólizas de egresos 58, 62 y 64 del mes de diciembre de 2014, se anexó documentación legal comprobatoria, fuera del plazo de comprobación establecido en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización, a lo que el partido **contestó** que se tomara en cuenta para trimestres posteriores.

Por lo tanto, la observación se tiene como **no subsanada**, toda vez que el partido político presentó documentación legal comprobatoria, que no cumple con el plazo de comprobación establecido en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización, por lo cual, se considera una falta de forma, ya que si bien el partido no subsanó la observación realizada, al presentar documentación, dentro de los plazos de comprobación establecidos, si se acredita el destino de los recursos utilizados con los comprobantes anexados.

Por lo que, **se recomendó** al partido político, presentar documentación legal comprobatoria, la cual debe ser expedida y registrada dentro del plazo de comprobación establecido, lo anterior, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

Respecto del seguimiento a las recomendaciones realizadas en el trimestre anterior, la Dirección de Organización Electoral, en el dictamen sujeto a aprobación, asienta que:

Uno: Se recomendó al partido político, que en lo subsecuente, implemente un mejor control interno, en lo que se refiere a la revisión de la documentación legal comprobatoria, con el objeto de evitar duplicar gastos en diferentes pólizas de egresos, además, al realizar reembolsos de gastos, éstos se deben depositar en la cuenta bancaria en el plazo establecido en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización, a lo cual el partido, dio parcial cumplimiento en el trimestre en revisión, toda vez que se detectó en los estados financieros, que no realizó reembolsos, sin embargo, no se ha realizado el depósito del reembolso, del cual se originó esta recomendación en el trimestre anterior.

Dos y Tres: Se recomendó al partido político, que en lo subsecuente, las firmas plasmadas en los diversos documentos comprobatorios y formatos presentados, coincidan entre sí, atendiendo lo dispuesto en el artículo 26 fracción XVII del Reglamento de Fiscalización y en los formatos contenidos en el Catálogo de Cuentas y Formatos, a lo cual el partido, no dio cumplimiento en el trimestre en revisión, al presentar documentación con las mismas irregularidades. Cabe señalar que se está desarrollando el procedimiento sancionador en contra del partido, dentro del cual, se dará seguimiento a que se resuelva lo conducente, en relación con la recomendación en comento.

Cuatro: Se recomendó al partido político, presentar bitácoras de gasolina, que contengan las actividades realizadas, de acuerdo al consumo de combustible adquirido, a lo cual el partido, dio cumplimiento, en el trimestre en revisión, al presentar los formatos en mención, con las actividades realizadas, de acuerdo al combustible adquirido.

Cinco: Se recomendó al partido político, realizar el depósito de la utilidad obtenida, dentro del plazo establecido, así como dar aviso, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, de los eventos programados a llevarse a cabo y de los cuales se da inicio al trámite para solicitar su realización ante la autoridad competente, así como dar aviso, en caso de la cancelación de los

JHE



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

mismos, presentar los contratos de asociación en participación definitivos con los datos correctos, así como debidamente firmados, además presentar documentos fidedignos que aporten certeza en cuanto al ejercicio del recurso obtenido, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de Fiscalización, a lo cual, se dio cumplimiento de manera parcial en el trimestre que se revisa, toda vez que el partido, no dio aviso, en el plazo establecido, de la realización de seis eventos, además realizó el depósito de la utilidad obtenida respecto a ocho eventos, fuera del plazo establecido en el ordenamiento reglamentario en mención, asimismo, respecto a cinco contratos de asociación en participación, se presentan con datos incorrectos en el contenido de los mismos.

Seis: Se recomendó al partido político, en lo subsecuente, implementar un mejor control interno, con el objeto de recabar todos los archivos electrónicos de los comprobantes fiscales digitales que soportan la documentación comprobatoria que se presenta, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 fracción V del Código Fiscal de la Federación, a lo cual, se dio cumplimiento de manera parcial, en el trimestre en revisión, ya que no se presentó la totalidad de los archivos electrónicos de los comprobantes fiscales presentados.

Siete: Se recomendó al partido político, que, en lo subsecuente, presente todos los formatos contenidos en el Catálogo de Cuentas y Formatos que sufran modificaciones, derivado de la respuesta a las observaciones efectuadas, los cuales deben coincidir con lo reflejado en las relaciones analíticas, a lo cual, el partido dio parcial cumplimiento, en virtud de que respecto al formato 19PP. Análisis de la cuenta de gastos de administración, no se realizaron las modificaciones correspondientes, derivado de las reclasificaciones efectuadas por el partido.

De lo expuesto en este apartado y a manera de resumen, tenemos que de las siete recomendaciones efectuadas, el partido político dio cabal cumplimiento a una de ellas, parcialmente cumplió cuatro y a dos no se dio cumplimiento.

Derivado de lo anterior y toda vez que las faltas señaladas fueron de forma y no así de fondo en razón de que el recurso erogado se encontró comprobado, reflejando el origen, monto y destino de los mismos, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tuvo a bien dictaminar en sentido aprobatorio, el Dictamen que es sometido a la consideración de este Consejo General.

En consecuencia, al estar satisfechos dentro del dictamen todos los requisitos formales y legales que establecen la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento de Fiscalización respectivo, este órgano colegiado **aprueba** el citado dictamen en los términos ya señalados. Sin embargo conforme a lo establecido en el artículo 99, inciso a) del Reglamento de Fiscalización que se encontraba vigente al inicio del ejercicio fiscal 2014 que se revisa, deberá apercibirse al partido político para que al realizar sus operaciones financieras e integrar sus estados financieros, cumpla a cabalidad con las recomendaciones hechas por la instancia técnica fiscalizadora y que se encuentran transcritas en párrafos precedentes.

Ahora bien, respecto del Informe Técnico realizado por la autoridad fiscalizadora con la finalidad de verificar los límites del financiamiento privado, y considerando lo plasmado en los dictámenes de los estados financieros del primero, segundo y tercer trimestre de dos mil catorce, emitidos por la Dirección Ejecutiva de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Organización Electoral, mismos que fueron aprobados por el Consejo General de este Instituto, así como lo dictaminado en el trimestre que ahora se revisa, se puede apreciar que el partido político no reportó ingresos en este rubro, por lo que, **no excede el límite** previsto en el artículo 116 fracción IV inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los numerales 36 fracción II y 39 último párrafo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, entonces en vigor.

De igual manera, del Informe Técnico de referencia también se desprende que una vez verificados los límites del autofinanciamiento, el partido político reportó ingresos en este rubro durante el cuarto trimestre de dos mil catorce, por lo que considerando lo plasmado en los dictámenes de los estados financieros del primero, segundo y tercer trimestre de dos mil catorce, emitidos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismos que fueron aprobados por el Consejo General de este Instituto, así como lo dictaminado en el trimestre que ahora se revisa, se puede apreciar que la sumatoria de los cuatro trimestres, **no excede el límite** previsto en el artículo 41, en relación con el 36 fracción III, ambos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro entonces en vigor.

Quinto. Convenio de Coordinación. Atendiendo a las reformas mencionadas y al considerando sexto del dictamen sometido a la consideración del Consejo General, así como en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración celebrado entre el entonces Instituto Electoral de Querétaro y el otrora Instituto Federal Electoral a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos nacionales, y en observancia al punto de acuerdo segundo, inciso a), fracción IV del Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización, este Consejo General confirma la remisión a la Unidad Técnica de Fiscalización en términos del Convenio indicado, el dato reportado por el partido político Movimiento Ciudadano, respecto de las transferencias realizadas por sus órganos centrales durante el cuarto trimestre de dos mil catorce, comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre del mismo año.

Sexto. Información a la Unidad Técnica de Fiscalización. Asimismo y en observancia a los artículos 192, numeral 1, inciso d) y 196 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza de los procesos de fiscalización; quien se encargará de la revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento; por lo que, con relación al punto sexto del Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, este Organismo Público Local, en materia electoral, informará a la Unidad Técnica de Fiscalización, durante



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

el año 2015, dentro de los diez primeros días de cada mes, el estado que guarda la revisión de los informes correspondientes al ejercicio 2014, así como el estado procesal de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja relacionados con el citado ejercicio.

Con base en las consideraciones anteriores, y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas referidas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, de conformidad con los considerandos primero y cuarto del presente acuerdo, es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el partido político Movimiento Ciudadano, correspondientes al cuarto trimestre del año 2014, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con base en el considerando cuarto del presente acuerdo, aprueba el dictamen que refiere a los estados financieros del cuarto trimestre del año 2014, presentados por el partido político Movimiento Ciudadano, apercibiéndolo para que cumpla a cabalidad con las recomendaciones hechas por la instancia técnica fiscalizadora y que se encuentran transcritas en el apartado correspondiente.

TERCERO. En cumplimiento al Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, celebrados entre el otrora Instituto Federal Electoral y el entonces Instituto Electoral de Querétaro, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, así como en acatamiento al punto de acuerdo segundo, inciso a), fracción IV del Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de nueve de julio del año dos mil catorce, mediante el cual se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización", se instruye a la Secretaría Ejecutiva, de acuerdo con el considerando quinto de la presente determinación, para que, por los conductos institucionales, remita a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral órgano encargado de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos del organismo electoral competente en términos del Convenio indicado, el dato reportado por el partido político Movimiento Ciudadano, respecto de las transferencias realizadas por sus órganos centrales durante el cuarto trimestre de dos mil catorce, comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre del mismo año.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CUARTO. Durante el año 2015, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, dentro de los diez primeros días de cada mes, deberá informar a la Unidad Técnica de Fiscalización el estado que guarda la revisión de los informes correspondientes al ejercicio 2014, así como el estado procesal de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja relacionados con el citado ejercicio.

QUINTO. Notifíquese como corresponda en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento Interior del organismo electoral.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil quince. DOY FE.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, HACE CONSTAR, que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO

Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES

Secretario Ejecutivo